



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

SENTENCIA N° 22/25.

Santa Fe, 6 de marzo de 2025.

Y VISTOS:

Estos caratulados: "**GÓMEZ, ALFREDO RICARDO Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC.C)**", **Expte. N° FRO 5073/2022/TO1**, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Alfredo Ricardo Gómez**, DNI 39.052.309, argentino, soltero, instruido, durlero, nacido el 17 de abril de 1995 en la ciudad de Reconquista, prov. de Santa Fe, hijo de Ricardo Alfredo Gómez y Azucena Blanca Mancuello, con domicilio en manzana 8, casa 12 del barrio Ombusal de la mencionada ciudad, y alojado actualmente en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **Luis Alfonso Oliva**, DNI 36.196.554, argentino, soltero, instruido, changarin y cartonero, nacido el 19 de junio de 1991 en la ciudad de Reconquista, hijo de Esteban Alfonso Oliva y María Cristina Ramírez, domiciliado en Lovatto y Friggeri del barrio Ombusal de la mencionada ciudad, y alojado actualmente en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza; **Kevin Alexander Cantero**, DNI 44.575.447, argentino, soltero, instruido, changarin, nacido el 27 de noviembre de 2002 en

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

la ciudad de Reconquista, hijo de Ramón Cantero y Teresa Basse, domiciliado en Callejón s/N° del barrio La Cortada de la mencionada ciudad; y **Antonio Leonel Ojeda**, DNI 39.859.283, argentino, soltero, instruido, changarin, nacido el 20 de abril del 1996 en la ciudad de Reconquista, hijo de Antonio Ojeda y Teresa Sandra Lezcano, domiciliado en manzana 3, casa 2 del barrio Ombusal de la mencionada ciudad; en los que intervienen la fiscal federal coadyuvante Dra. Jimena Caula, los defensores particulares Dres. Daniel Alcides Baralle, Ricardo Ceferino Degoumois y Luis Gabriel Tanino y los defensores públicos oficiales Dres. Fernando Sánchez y Rebeca Mazzón; de los que,

RESULTA:

I.- Se inicia la presente causa el día 20 de abril del año 2022 cuando la Fiscalía Federal de la ciudad de Reconquista eleva las actuaciones labradas por la Agencia de Investigación Criminal de la Policía de la provincia de Santa Fe, en las que comunica que tomó conocimiento a raíz de una denuncia anónima que en una vivienda de color verde, con ventana y rejas blancas y una imagen del "Gauchito Gil" en su frente, sita en Boulevard España y calle Pablo Friggieri de la ciudad de Reconquista,

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

Alfredo Gómez y Claribel Sosa comercializarían estupefacientes (fs. 3).

Formado el expediente judicial, se delega la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto por el art. 196 del CPPN y se agregan distintos partes preventivos que dan cuenta de las actividades ilícitas y de los presuntos involucrados en las mismas (fs. 22, 25/31, 32/41, 62/67, 76/79, 102/105, 144, 147/153, 163/176, 203/224, 231/237, 240/243 y 245/255).

Conforme la información colectada y como corolario de lo informado y de las tareas de inteligencia efectuadas -a solicitud del fiscal- se autorizan los allanamientos de los domicilios investigados, los cuales se cumplen el día 7 de julio del 2023 en el inmueble ubicado en la intersección de calle Friggeri y Bv. España, manzana 8, casa 12, habitado por Alfredo Ricardo Gómez y en el que se encontraban presentes Antonio Leonel Ojeda y Kevin Alexander Cantero, y en la vivienda sita en calle Friggeri y Bv. Lovatto, residencia de Luis Alfonso Oliva, ambos del barrio Ombusal de la ciudad de Reconquista. Como consecuencia de ello se produce el secuestro de material estupefaciente y otros elementos de interés para la causa, los cua-

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

les obran detallados en las actas respectivas, como así también la detención de los nombrados (fs. 285/286 vta. y 328/329 vta.).

Se confecciona el correspondiente sumario y se elevan las actuaciones preventionales al Juzgado Federal de la ciudad de Reconquista.

II.- En sede judicial prestan declaración indagatoria Alfredo Ricardo Gómez, Antonio Leonel Ojeda, Kevin Alexander Cantero y Luis Alfonso Oliva (fs. 359/360, 361/362, 363/364 vta. y 365/366), y en fecha 4 de septiembre de 2023 se dicta su procesamiento con prisión preventiva como autores del delito de comercialización de estupefacientes en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravados por la participación de tres o más personas (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737), trabando embargo sobre sus bienes (fs. 436/448 vta.); decisorio confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (fs. 594/600).

En la continuidad del trámite, se le recibe declaración testimonial a los funcionarios policiales y a los testigos civiles que intervinieron en los procedimientos (fs. 510/521 y 559/560), y se incorpora el informe técnico

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

sobre los dispositivos electrónicos secuestrados (fs. 574/590).

En fecha 27 de diciembre de 2023 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio de los nombrados por la misma calificación que la seleccionada en el auto de procesamiento (fs. 612/623), y se agrega el análisis de las comunicaciones obtenidas de los celulares incautados (fs. 648/730). En consecuencia, por resolución de fecha 08/03/24 no se hace lugar a la oposición de la elevación a juicio y se declara clausurada la instrucción (fs. 738/753).

III.- Radicados los autos en esta sede e integrado el tribunal en forma colegiada, se cita a las partes a juicio y se proveen las pruebas ofrecidas, incorporándose el informe técnico N° 128758-(968) sobre el estupefaciente incautado (fs. 843/848).

Habiéndose fijado audiencia de debate para el día 26 de febrero del corriente, se agregan los informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 912/917). Previo a la realización de la misma, se presenta la fiscal federal coadyuvante solicitando se imprima a la causa el trámite





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

del juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando el acta-acuerdo correspondiente (fs. 943/945).

Frente a ello, se integra el tribunal en forma unipersonal y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de los procesados, quienes ratifican los términos del acta-acuerdo, y en dicho acto el suscripto acepta el trámite de juicio abreviado llamando autos para sentencia (fs. 947/948 vta.); concediéndole la excarcelación a los imputados Ojeda y Cantero (26/02/25).

Finalmente, se glosan los exámenes médicos del art. 78 del CPPN respecto de los encausados (fs. 949/952 vta.).

En razón de todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta;
Y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 7 de julio del año 2023, personal policial ingresó -orden judicial mediante- al domicilio ubicado en la intersección de calle Friggeri y Bv. España, manzana 8, casa 12, del barrio Ombusal de la ciudad de Reconquista, prov. de Santa Fe, y en presencia de Alfredo Ricardo Gómez, Antonio Leonel Ojeda

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

y Kevin Alexander Cantero secuestró 109,1 gramos de cocaína distribuida en ciento cincuenta y seis (156) envoltorios de nailon y 71,3 gramos de marihuana distribuida en una (1) bolsa y siete (7) envoltorios de nailon, nueve (9) teléfonos celulares, recortes de nailon, un (1) picador y dinero en efectivo.

Asimismo, en la fecha mencionada, personal policial se constituye en la vivienda sita en la intersección de las calles Friggeri y Bv. Lovatto de la ciudad de Reconquista, residencia de Luis Alfonso Oliva, e incautó una (1) balanza de precisión, dos (2) teléfonos celulares y dinero en efectivo.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por las actas glosadas a fs. 285/286 vta. y 328/329 vta., que documentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, gozan de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo instrumentos públicos que hacen plena fe de los hechos que reproducen.

Voy a valorar también los croquis de los

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

domicilios (290 y 330), las vistas fotográficas (fs. 295/296, 301/302 y 336), las declaraciones testimoniales del personal policial y las testigos civiles (fs. 510/513 y 518/521) y el informe técnico N° 128758- (968) sobre el estupefaciente secuestrado (fs. 843/848 vta.). Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia de los hechos descriptos, reconocidos por los imputados en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe técnico N° 128758- (968), realizado por personal especializado del Grupo Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón de Seguridad Vial "San Justo" de Gendarmería Nacional Argentina, confirma que las sustancias halladas se tratan efectivamente de: 109,1 gramos de cocaína y 71,3 gramos de marihuana, confirmando la presencia del principio activo THC para el caso de la cannabis.

Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/19 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737; quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe a los encausados en los hechos ilícitos, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre ellos y la droga encontrada.

Tal relación se evidencia en el contenido del acta de allanamiento de fs. 285/286 vta., de la que surge que la mayor parte del material ilícito fue hallado oculto en el interior de un establo existente en la vivienda habitada por Alfredo Gómez y en la que se encontraban presentes Kevin Cantero y Antonio Ojeda al momento del registro. Además, de la actitud asumida por estos últimos al momento de la irrupción policial en que intentaron emprender a la fuga, se infiere que conocían la ilicitud del acto que llevaron a cabo.

La calidad de moradores de Gómez y Oliva en los domicilios allanados ha sido corroborada a lo largo del proceso tanto con los partes preventivos -de los cuales se desprende la presencia de los imputados en los mismos-, como de sus propios dichos al aportar sus datos a lo largo

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

del proceso. También se los ha registrado durante las tareas investigativas previas, en reiteradas oportunidades, en la parte trasera del domicilio de calle Friggeri y Lovato realizando transacciones vinculadas a la venta de estupefaciente (conf. fs. 163/176, 203/224 y 231/237).

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de sus esferas de custodia y bajo su poder de hecho y disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hicieran en el acta-acuerdo y ratificado expresamente en la audiencia de conocimiento de visu.

Advirtiéndolo que la fiscal federal coadyuvante acordó diferentes grados de participación de los procesados en su accionar delictivo, considero que no existen elementos que obstaculicen la posibilidad de atribuirle dicha responsabilidad a cada uno. Por ello, Alfredo Ricardo Gómez y Luis Alfonso Oliva deberán responder como autores en los términos del art. 45 del CP, tal como lo admitieran expresamente al formalizar el acuerdo de juicio abreviado. Ellos fueron identificados por la preventora como los principales investigados y ejecutores de las maniobras típicas de comercialización de droga.

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

En lo que atañe a Kevin Alexander Cantero y Antonio Leonel Ojeda, no se advierte que hayan asumido un rol esencial en el accionar delictual llevado a cabo por sus consortes de causa, apareciendo con una participación secundaria que hace que sus conductas queden subsumidas en las previsiones del art. 46 del CP.

IV.- En lo que hace a la calificación legal, estimo adecuada la propiciada por el Ministerio Público Fiscal, es decir, la figura contemplada por el artículo 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Como es sabido, el tipo penal seleccionado requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se sume el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de la causa y en la cantidad y forma en que se hallaba acondicionado el material ilícito: numerosos envoltorios con pequeñas dosis, de lo que se deduce que se encontraba dispuesto para su

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

venta. Se suma a ello el secuestro de una balanza de precisión, un picador y recortes de nailon, elementos útiles para fragmentar el estupefaciente.

Vale recordar que las acciones vinculadas a la comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (Cornejo Abel, "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

Respecto a ello, el dato indiciario a ponderar resulta de las observaciones y filmaciones realizadas durante la investigación que dieron cuenta que en los inmuebles allanados, se verificó la presencia de los imputados Gómez y Oliva y el arribo de personas que luego de realizar un intercambio con los mismos se retiraban del lugar en un breve lapso (conf. partes informativos de fs. 76/79, 163/176, 203/224 y 231/237).

Estos elementos probatorios analizados en forma integral, me posibilitan otorgar sustento a la admisión expresa de responsabilidad efectuada en el acuerdo de juicio abreviado, y en consecuencia llevan a que respondan

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en el grado de sus respectivas participaciones.

V.- Previo a tratar las sanciones es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con los imputados; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

De tal forma y constatando que las partes han acordado el mínimo de la escala penal prevista en abstracto para el delito atribuido a Luis Alfonso Oliva y Alfredo Ricardo Gómez, se torna innecesario realizar cualquier tipo de valoración al respecto; por lo que se les impondrá la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas para cada uno de ellos, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

las accesorias del art. 12 del CP.

Respecto a Kevin Alexander Cantero y Antonio Leonel Ojeda, se les impondrá la pena de dos (2) años de prisión y multa de veintidós unidades fijas y media (22,5) para cada uno de ellos. Al respecto, y sin perjuicio de que esta sanción no excede de tres años, comparto el criterio sustentado en el acuerdo arribado por las partes y concluyo que deben cumplir en forma efectiva la condena; teniendo para ello especial consideración que estamos frente a un hecho de tal gravedad que demuestra una conducta irreflexiva -de la que no se conocen móviles- pasible de producir un daño a la salud pública protegida por el tipo penal en juego y que merece un reproche penal equivalente.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá a los condenados las costas del proceso y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) para cada uno, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término; se practicará por secretaría el cómputo de las penas impuestas y se ordenará la destrucción

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Del mismo modo se procederá a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$532.950), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal, y del automóvil Ford Escort, dominio TOA 486, a su titular registral.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Daniel Alcides Baralle, Ricardo Ceferino Degoumois y Luis Gabriel Tanino, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **LUIS ALFONSO OLIVA** y **ALFREDO RICARDO GÓMEZ**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autores del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS** para cada uno de ellos, -monto conforme ley 27.302-, dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- CONDENAR a **KEVIN ALEXANDER CANTERO** y **ANTONIO LEONEL OJEDA**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipes secundarios del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** y multa equivalente a **VEINTIDÓS Y MEDIA (22,5) UNIDADES FIJAS** para cada uno de ellos, monto conforme ley 27.302, dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

III.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

las partes (art. 493 del CPPN).

IV.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) para cada uno, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V.- DISPONER la destrucción del material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

VI.- PROCEDER oportunamente a la devolución de del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$532.950), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#38738830#446514561#20250306124223908



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

5073/2022/TO1 - (IL)

el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal, y del automóvil Ford Escort, dominio TOA 486, a su titular registral.

VII.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Daniel Alcides Baralle, Ricardo Ceferino Degoumois y Luis Gabriel Tanino, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

